



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 09 de agosto de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar nuevo tratamiento plenario al Expediente T.C.P N° 211/03 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/COBERTURA IPAUSS AFILIADOS EN EXTRAÑA JURISDICCION".

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Presidente indicando que con motivo del requerimiento efectuado por el Auditor Fiscal mediante Nota Letra: T.C.P. (IPAUSS) N° 031/04, relacionado con la documentación relativa a la nueva contratación por el servicio médico asistencial para los afiliados en extraña jurisdicción atento la intimación efectuada por este Tribunal de Cuentas en el art. 3 de la Resolución Plenaria N° 68/03 al llamado a Licitación Pública, a través de Nota Letra: IPAUSS -AASS- N° 070/04 -de fecha 19/03/04- la Administradora de Servicios Sociales informa al Secretario Contable que se encuentra en elaboración el nuevo Pliego Licitatorio, estimándose su culminación en un tiempo aproximado de diez (10) días, razón por la cual el Directorio del organismo tomó la decisión de prorrogar la cobertura de los afiliados por intermedio de VISITAR S.R.L. hasta el 30/06/04, adjuntando copia de la Resolución N° 12/04 -de fecha 26/02/04-.

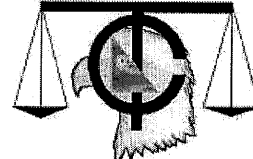
Dicho requerimiento fue reiterado por Nota Letra: T.C.P. (IPAUSS) N° 058/04, informando la Gerente de Servicios Sociales del organismo a través de Nota Letra: IPAUSS -D.G.A.S.S. N° 098/04 -de fecha 14/05/04- que se analizaron los requerimientos necesarios para efectuar una licitación a fin de adjudicar la asistencia de afiliados de extraña jurisdicción, habiendo podido resolver la situación asistencial a través de VISITAR S.R.L. con cápita que contiene el gasto global y débitos por las prestaciones de afiliados que utilizan el servicio de COSSPRA en lugares donde las obras sociales provinciales funcionan y que los afiliados no aceptaron renunciar a sus antiguos prestadores, permitiendo cubrir las prestaciones sin grandes problemas y sin dobles pagos; no obstante lo cual al momento de definir el modelo a requerir surge la necesidad de definir si se llama a Licitación con el riesgo de diseñar una propuesta que sea adjudicada a un prestador no óptimo, dado que la población limitada a 1.300 casos aproximadamente, tan dispersa y con edades elevadas por un lado y jóvenes estudiantes por otro, hacen que las obras sociales consultadas no muestren un claro interés; habiéndose definido -con fecha 13/05/04- por la Comisión de Asuntos Asistenciales gestionar la cotización en obras sociales nacionales estatales. Adjunta, asimismo, proyecto del Pliego de Bases y Condiciones.

De acuerdo a lo informado en la citada Nota, mediante Nota N° 072/04, reiterada por su similar N° 088/04, el Auditor Fiscal solicita al Presidente del organismo informe la fecha de realización del llamado, considerando que el plazo de prórroga extendido por el IPAUSS a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

la empresa VISITAR S.R.L. finalizaba el 30/06/04, así como la remisión de un informe acerca del cumplimiento de dicha empresa durante el tiempo de prestación del servicio. Al respecto, a través de Nota Letra: IPAUSS. A.A.A. N° 128/04 la Administradora de Servicios Sociales del organismo informa los reclamos más frecuentes de afiliados residentes en extraña jurisdicción relativos a problemas de comunicación, demora en reintegros, cobro indebido de coseguros, problemas por falta de atención en las Provincias de Entre Ríos, Tucumán, Jujuy, La Pampa, interior de Córdoba y Patagonia en general, demoras en las autorizaciones de prestaciones odontológicas, poca colaboración de los empleados para solucionar problemas, y mucha burocracia de las delegaciones del interior, habiéndose puesto estos reclamos en conocimiento del Gerente de la empresa quien se comprometió a dar respuesta, sin precisar el organismo la fecha del llamado a licitación.

Conforme la autorización conferida por Acta de Directorio N° 65, Punto 4, -de fecha 03/06/04-, a través de Disposición N° 616/04 -de fecha 04/06/04- el Vicepresidente a cargo de la Presidencia del IPAUSS prorroga nuevamente el contrato celebrado con la empresa por el término de noventa (90) días, contados a partir de la finalización de la prórroga concedida por Resolución N° 12/04.

Por Informe N° 391/04 el Auditor Fiscal señala que la falta de cumplimiento por parte de VISITAR S.R.L. llevó al organismo a reconocer pagos a obras sociales provinciales, no demostrándose documentadamente que no existió doble erogación; destacando lo reiterados incumplimientos del IPAUSS exteriorizados en las prórrogas concedidas al llamado a Licitación Pública, agravado por el Informe del Area Asistencial que denota la falta de protección del afiliado en extraña jurisdicción, con lo que considera que la presente prórroga no hace más que agravar la situación irregular existente.

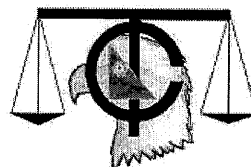
Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable mediante Informe N° 401/04, verificando una serie de incumplimientos por parte del IPAUSS a Resoluciones Plenarias de este Tribunal, que motivarían la aplicación de sanciones a los responsables de los incumplimientos, destacando que llama poderosamente la atención que al momento del dictado de la Disposición N° 616/04 no se haga mención a las dificultades mencionadas en la Nota Letra: IPAUSS. A.A.A. N° 128/04. Menciona también que debe tenerse en cuenta que la exclusión de los afiliados en extraña jurisdicción fue decidida por el IPAUSS, en el marco del llamado a Licitación de los servicios médicos, por lo que no resulta lógico que a un (1) año de esta situación todavía no se ha solucionado el tema. Por lo expuesto, entiende que al margen de la posibilidad de aplicar sanciones a los responsables, debería requerirse al IPAUSS que solucione definitivamente esta situación, caso contrario considera que debería ponerse en conocimiento de la misma a las autoridades provinciales y analizarse, asimismo, la conducta de los funcionarios involucrados.

En este estado, el Sr. Vocal de Auditoría solicita a fs. 291 vta. el tratamiento del Expediente

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en Plenario de Miembros.

Seguidamente, comenzando con el análisis de las actuaciones, cabe recordar que mediante Resolución Plenaria N° 68/03 -de fecha 21/11/03- se aplica a las personas detalladas en su Anexo I una multa equivalente al 10% de sus haberes por las transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias indicadas en Acuerdo Plenario N° 431, en el marco de lo establecido en el art. 44 de la Ley Provincial 50, haciéndoles saber que de acuerdo a la normativa vigente la contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el 20% del haber; indicando asimismo a los responsables de la tramitación que dentro de los quince (15) días de notificado el acto debían efectuar el correspondiente llamado a Licitación Pública. Asimismo, se da intervención a la Vocalía de Auditoría a fin de impulsar el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, a los efectos indicados en el citado Acuerdo Plenario.

En tal sentido, vale rememorar que en dicho Acuerdo Plenario (notificado por cédula a: Vicepresidente Sr. Abraham VAZQUEZ -21/11/03- fs. 173, Director por la Municipalidad de Río Grande Sr. Pablo BLANCO -26/11/03- fs. 174, Administrador General Dr. Felix SANTAMARIA -21/11/03- fs. 175, Directora por el Poder Ejecutivo Sra. Cecilia FRIAS -21/11/03- fs. 176, Director por el Poder Ejecutivo Sr. Miguel Angel FIRPO -21/11/03- fs. 177, Directora por el Poder Ejecutivo Sra. Silvia MANFREDOTTI -27/11/03- fs. 178, Director por la Municipalidad de Ushuaia Sr. Luis Alberto ROMANO -27/11/03- fs. 179, y Representante por el Sector Pasivo Sra. Carmen VALENCIA -27/11/03- fs. 180), el Señor Vocal Legal indicaba: "...teniendo prevista la fecha de vencimiento del contrato, para marzo del próximo año, será prudente intimar a las autoridades del IPAUSS la toma de decisiones a los efectos de realizar la pertinente compulsión pública para satisfacer el servicio...", habiéndose resuelto por unanimidad: "...el levantamiento de la observación, imponiéndoles a los responsables la carga de realizar el debido llamado a licitación pública en un plazo no superior a los 15 días de notificada, firme y consentida la resolución por la que se expedirá este Cuerpo de Miembros sobre el presente tema..."

En dicho Acuerdo Plenario ha quedado claro como desde el mismo momento en que se aprobó el Pliego para la licitación por la que resultaron adjudicatarios SANATORIO SAN JORGE S.R.L. y C.E.M.E.P. S.R.L., los funcionarios intervinientes tomaron conocimiento de la necesidad de acudir a una compulsión pública en busca de la empresa que debía prestar el servicio. En tal sentido señalaba el Vocal Legal: "...la situación descripta debe ser analizada con detenimiento por dos razones fundamentales: 1ª.-La primera de ellas porque aporta un elemento concreto en cuanto al momento en que los funcionarios del IPAUSS tenían conocimiento del inconveniente a solucionar: en otras palabras, previo a la aprobación del pliego de la segunda licitación (que excluía la prestación en extraña jurisdicción al oferente que resulte adjudicado) los funcionarios sabían de la necesidad de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contratar. Elemento que aventa la justificación de aquel hecho que no se puede prever o que previsto no puede ser impedido, que sirve de palió a la excepción del principio de compulsa pública.....ya en el mes de Septiembre de 2002 se había tomado la decisión de no incluir en el nuevo pliego la atención a los afiliados en extraña jurisdicción como obligación de la gerenciadora de modo que no resulta razonable oponer en autos el planteo del “fracaso de la gestión” como hecho imprevisto o inevitable toda vez que tal evento era anunciado ya en Septiembre de 2002 por la Sra. Directora Gerente del Area asistencial en su Nota Nro. 071/02 LETRA IPAUSS DGAA...”

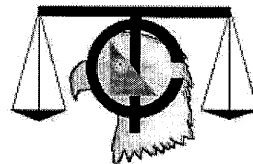
Con esta plataforma fáctica resulta sorprendente y preocupante para este organismo de control que pese a todo, incluso a la sanción aplicada por Resolución Plenaria N° 68/03 en el mes de noviembre de 2003, recién con fecha 26/02/04 el Directorio del IPAUSS decide una prórroga del contrato con la firma VISITAR S.R.L., fruto de una contratación directa.

En esta instancia resulta ilustrativo, a fin de plasmar la gravedad de la situación planteada, realizar una secuencia cronológica acerca de cómo fueron sucediéndose los hechos: a) En el mes de septiembre de 2002 el Directorio sabía que debía acudir al llamado a Licitación para cubrir el servicio, habida cuenta que el mismo fue excluido como prestación de las UGP. b) En el mes de julio de 2003, al suscribir el contrato con VISITAR S.R.L. sabía que en el mes de marzo de 2004 concluía. c) En el mes de noviembre de 2003 fueron multados por este Tribunal e intimados a efectuar el llamado a Licitación Pública. Asimismo, mediante Disposición N° 2570/03 -de fecha 27/11/03- el Vicepresidente a cargo de la Presidencia del IPAUSS requiere a la Dirección de Servicios Sociales que en un plazo de quince (15) días proceda a la elaboración del Pliego Licitatorio. d) En el mes de febrero de 2004, a través de la Resolución N° 12/04 deciden prorrogar el contrato suscripto con la empresa hasta el 30 de junio de 2003, mencionado en sus considerandos como fundamento que: *“...teniendo en cuenta la necesidad de realizar un llamado a una nueva licitación y los tiempos que esta demanda, resulta necesario preveer los lapsos a fin de que las prestaciones no se vean afectadas...en tal sentido deberá analizarse pormenorizadamente cada una de las ofertas de los distintos oferentes a nivel nacional... a fin de no demorar el trámite deviene procedente prorrogar dicho convenio hasta el día 30 de junio del corriente a fin de no dejar sin cobertura a los afiliados y poder cumplir con los trámites legales correspondientes...”* e) Con fecha 19/03/04 (y a requerimiento de este Tribunal de Cuentas) la Sra. Administradora de Servicios Sociales comunica *“...que se encuentra en elaboración el nuevo Pliego de Licitación...”* (fs. 222). f) Con fecha 14/05/04 la Sra. Gerente de Servicios Sociales manifiesta las dudas que mantiene el IPAUSS *“...al momento de definir cual es el modelo a requerir...”* (Nota Letra: IPAUSS – D.G.A.S.S. N° 098/04, 4to. párrafo, fs. 232). En esta instancia cabe preguntarse cuál es la seguridad que se le puede brindar a un afiliado al IPAUSS, si el organismo a **veinte (20) meses** de decidir

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

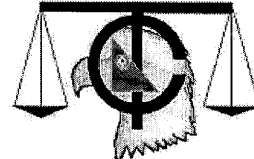
sustraer la prestación en extraña jurisdicción a las UGP **aún tiene dudas del modelo a requerir**. g) Pese a los antecedentes ya descriptos, **recién con fecha 13/05/04** llega a tratamiento de la Comisión de Asuntos Asistenciales el proyecto de llamado a licitación, solicitando *“...arbitrar los medios necesarios para gestionar cotización en Obras Sociales Nacionales Estatales...”* con el objeto de *“...disponer de una herramienta de consulta, al momento del llamado a licitación...”*. Vale recordar que se había suscripto diez (10) meses atrás un contrato, fruto de una contratación directa justificada “en razones de urgencia”, sabiendo desde entonces en que fecha operaría su vencimiento; y que en el mes de febrero de 2004 se había dictado la Resolución N° 12/04 prorrogando el citado contrato hasta el 30 de junio de 2004, con el fin de *“...realizar un llamado a una nueva licitación...prever los lapsos a fin de que las prestaciones no se vean afectadas...no demorar el trámite...no dejar sin cobertura a los afiliados y poder cumplir con los trámites legales correspondientes...”* h) Pese a dicha prórroga con vencimiento el 30/06/04, al 20/05/04 aún no se efectúa el llamado a licitación. Nótese que mediante Nota Letra: T.C.P. (IPAUSS) N° 072/04 el Auditor Fiscal solicita se le informe la fecha de realización del llamado, requerimiento reiterado por Nota N° 088/04 –de fecha 09/06/04-, no constando hasta el momento en las actuaciones que haya sido respondido. Asimismo, con fecha 03/06/04, la Directora por Pasivos indica que *“mantendrá entrevistas en Capital Federal con otras redes prestacionales para presentar otras alternativas a la Institución...”*, resolviendo por unanimidad el Directorio una nueva prórroga por noventa (90) días hábiles a fin de elaborar las actuaciones necesarias para el llamado a licitación, facultando al Presidente a emitir el pertinente acto administrativo, el que fue dictado con fecha 04/06/04. i) Con fecha 07/06/04, por Nota N° 128/04 la Administradora de Servicios Sociales da cuenta de serios inconvenientes en la prestación del servicio por parte de la empresa, no surgiendo de las actuaciones que esta situación haya sido considerada por el organismo para que, de ser constatados los incumplimientos, sancione a la empresa.

Con los antecedentes expuestos podemos concluir que se mantiene y se agrava la situación analizada en el Acuerdo Plenario 431, en cuanto que la urgencia aducida como pretexto para evitar la licitación pública no ha sido demostrada en autos, habiendo quedado evidentemente desnaturalizada con las prórrogas efectuadas. Cabe mencionar que la doctrina sostiene que: *“La procedencia de esta causal exige algunos presupuestos esenciales, pues no toda urgencia habilita la excepción procedimental. En tal sentido, ella debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Si así no fuera, se correría el riesgo de considerar como cierta una situación de urgencia irreal, generalizándose de esta suerte este supuesto de excepción, que como tal debe ser de interpretación restrictiva y limitada.”* (Licitación Pública, Roberto Dromi, pág. 141). Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha considerado que: *“La causal de urgencia como exonerativa del*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

requisito de la licitación pública debe estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que la califiquen como cierta” (PTN, Dictámenes, 198:178) y que: “no basta para usar de un procedimiento de excepción al régimen general de las licitaciones, calificar una compra de urgente, sino que deben tomarse además, todas las medidas eficientes para efectuarla con premura.” (PTN, Dictámenes, 77:265, 70:127, 77:43, 86:367, 89:260)

Esta situación era analizada por el Sr. Vocal Legal en el citado Acuerdo Plenario, al referirse a la urgencia invocada como justificación de la contratación directa indicado que *“...con fundamento en ello la contratación efectuada merece ser observada legalmente, no obstante, y en el entendimiento de que la rescisión contractual podría ocasionar perjuicios a los afiliados en extraña jurisdicción, y anotando la existencia de quejas y denuncias formuladas por los beneficiarios del sistema (acopiadas en fojas 109 a 129), sumado a ello que el término de vigencia del presente contrato ha sido establecido en ocho meses, cuyo plazo culminará en el mes de marzo del próximo año, estima prudente impulsar su voto por la continuidad del contrato en los términos del art. 44 de la Ley Provincial Nro 50 y modificaciones. Esto es, el cuentadante cargará con la probanza respecto a que su apartamiento a la norma (artículo 74 de la Constitución Provincial y art. 25 de la Ley Territorial Nro 6) no ha producido perjuicio al Estado (IPAUSS) y será pasible de la aplicación de una multa...”, resolviendo este Cuerpo de Miembros el levantamiento de la observación, haciendo saber a los funcionarios que por haberse apartado de la norma vigente se les impone la multa que instituye el art. 44 de la Ley Provincial 50 y modificatorias equivalente al 10% de sus haberes, debiendo los funcionarios responsables probar que sus acciones no han originado perjuicio para la administración.*

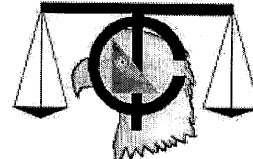
Cabe destacar, que hasta el momento el organismo no ha demostrado la inexistencia de perjuicio fiscal conforme lo establece la citada norma, condición ésta para el levantamiento de la observación, entendiéndose por tanto necesario requerir al respecto conclusiones al Auditor Fiscal.

Ante este cuadro fáctico y por los motivos expuestos, este Cuerpo de Miembros entiende que corresponde observar las prórrogas efectuadas por Resolución del Directorio del IPAUSS N° 12/04, Acta de Directorio N° 65, Punto 4 y Disposición N° 616/04, haciéndoles saber a los suscriptores que se ha dispuesto la aplicación de una multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus haberes por los incumplimientos y omisiones a la normativa vigente en la presente contratación (art. 74 de la Constitución Provincial y art. 25 de la Ley Territorial N° 6) en los términos del art. 44 de la Ley Provincial 50, y conforme las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, debiendo los funcionarios responsables probar que sus acciones no han originado perjuicio para la administración.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

También corresponde sancionar por tal omisión a quienes se desempeñaron sucesivamente en los períodos comentados como Presidentes del ente, Dr. Juan Héctor LADERECHE y Dr. Mario Héctor GIANOTTI. En efecto, si bien según surge de la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 12/04 y Acta de Directorio N° 65 los nombrados no participaron de la votación que derivó en las prórrogas observadas, no puede desconocerse que tal como lo establece el art. 12 de la Ley Provincial N° 534 las funciones del Presidente son específicamente ejecutivas, teniendo a su cargo el ejercicio de la conducción administrativa del ente y siendo su representante legal. No resulta acreditado en las actuaciones que los nombrados, en tal carácter y como últimos responsables de concretar la tramitación para efectuar el llamado a Licitación Pública, requerido en el art. 3 de la Resolución Plenaria N° 68/03, hayan instado y agotado los medios tendientes a tal fin, evitando las prórrogas dispuestas por el Directorio. Por tanto, se impulsa la aplicación de una multa a los Dres. LADERECHE y GIANOTTI, equivalente al diez por ciento (10%) de sus haberes por los incumplimientos y omisiones a la normativa vigente en la presente contratación (art. 74 de la Constitución Provincial y art. 25 de la Ley Territorial N° 6) en su carácter de Presidentes sucesivos del organismo, en los términos del art. 44 de la Ley Provincial 50 y conforme las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, debiendo probar que sus acciones no han originado perjuicio para la administración.

Asimismo, se entiende procedente aplicar una nueva multa a los funcionarios oportunamente sancionados mediante Resolución Plenaria N° 68/03 por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 3° de dicha Resolución, equivalente al diez por ciento (10) % de sus haberes al tiempo de cesar en sus cargos, conforme lo establecido por el Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99, reglamentario del art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50.

Por otra parte, y ante la gravedad de la situación planteada que se ha prolongado en el tiempo y la falta de respuesta del organismo, se considera procedente hacer saber al Presidente del IPAUSS que deberá informar a este órgano de control en un plazo perentorio de quince (15) días la fecha de realización del llamado a Licitación Pública.

Vale recordar, también, que otra cuestión analizada en el Acuerdo Plenario N° 431 fue la autodenuncia que formuló en su momento el entonces Administrador General del IPAUSS quien indicaba que *"...aún cuando se hallaba en vigencia el anterior sistema prestacional del IPAUSS en el marco de la Licitación IPAUSS N° 003/00... formalizó ante el Consejo Directivo de la COSSPRA la solicitud de convenir con el resto de Obras Sociales Provinciales la cobertura de nuestros afiliados radicados en extraña jurisdicción bajo la modalidad de pago por acto médico, ello, a fin de tener un resguardo para los afiliados ante la falta de respuesta o cobertura que se observaba como incumplimientos de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Gerenciadora que por ese entonces tenía la misma bajo su responsabilidad....” (conf. Nota Secretaría General N° 543/03, fs. 1/5)

Ante esta situación el Sr. Vocal Legal señalaba: *“...La segunda razón que amerita un detenido análisis se apoya en la necesidad de requerir al funcionario que indique las acciones que decidió y ejecutó ante los incumplimientos de la gerenciadora que obligaron al IPAUSS -en plena vigencia de un contrato- a llevar a cabo **gestiones para obtener una prestación por un tercero distinto al que estaba obligado por contrato y al que le abonaba tal prestación.** Razón por la cual hace surgir -cuando menos la presunción- de que el organismo realizó una doble erogación por una misma prestación...”*, resolviendo este Cuerpo de Miembros por Vocalía de Auditoría dar inicio a una investigación especial requiriendo a los responsables la indicación de las acciones que se han decidido y ejecutado ante los incumplimientos de la gerenciadora, y con el objeto de determinar la posible existencia de una doble erogación por una misma prestación.

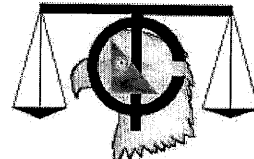
Al respecto, cabe destacar que aún no se han disipado las dudas que este Tribunal albergaba sobre el modo en que fue sancionado tal incumplimiento por parte de la UGP, y, en su caso, si fueron recuperados los fondos abonados por las prestaciones no cumplidas, correspondiendo requerir, entonces, las conclusiones de la investigación al Auditor Fiscal.

Seguidamente el Sr. Presidente señala que, atento las consideraciones vertidas precedentemente, corresponde: a) Observar las prórrogas efectuadas por Resolución del Directorio del IPAUSS N° 12/04 -de fecha 26/02/04-, Acta de Directorio N° 65, Punto 4) -de fecha 03/06/04- y Disposición N° 616/04 -de fecha 04/06/04-; b) Comunicar a los sucriptores de dichos actos y a quienes se desempeñaron sucesivamente como Presidentes del ente, que se ha dispuesto la aplicación de una multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus haberes por los incumplimientos y omisiones a la normativa vigente en la presente contratación (art. 74 de la Constitución Provincial y art. 25 de la Ley Territorial N° 6) en los términos del art. 44 de la Ley Provincial 50, y conforme las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, debiendo los funcionarios responsables probar que sus acciones no han originado perjuicio para la administración, otorgándoles un plazo de diez (10) días para ofrecer sus descargos e incorporar los elementos de juicio que estimen pertinentes; c) Aplicar una nueva multa a los funcionarios oportunamente sancionados mediante Resolución Plenaria N° 68/03 por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 3° de dicha Resolución, equivalente al diez por ciento (10) % de sus haberes al tiempo de cesar en sus cargos, conforme lo establecido por el Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99, reglamentario del art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, otorgándoles un plazo de diez (10) días para ofrecer sus descargos e incorporar los elementos de juicio que estimen pertinentes; d) Requerir al Presidente del IPAUSS que informe a este órgano de control en un plazo perentorio de quince (15) días la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



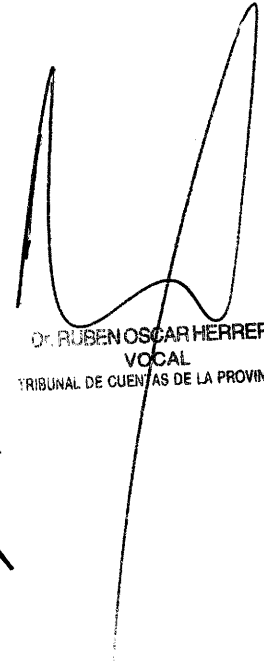
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fecha de realización del llamado a Licitación Pública; e) Requerir al Auditor Fiscal conclusiones sobre la inexistencia de perjuicio fiscal en la contratación directa observada oportunamente (art. 44 de la Ley Provincial 50) y acerca de la denuncia formulada por el ex Administrador General del organismo relativa a los incumplimientos de la UGP.

Por Secretaría Privada se elaborará Proyecto de Resolución conforme lo resuelto en el presente. No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 534.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA